

CHIAPAS A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES

Adriana Y. FLORES CASTILLO*

SUMARIO: I. *Antecedentes sociopolíticos*. II. *Antecedentes constitucionales*. III. *Constitución Política del Estado de Chiapas de 1826*. IV. *Constitución Política del Estado de Chiapas de 1858*. V. *Constitución Política del Estado de Chiapas de 1894*. VI. *Constitución Política del Estado de Chiapas de 1921*. VII. *Bibliografía*.

I. ANTECEDENTES SOCIOPOLÍTICOS

De 1524 a 1821, año en que se llevó a cabo la independencia de México, la dependencia de Chiapas osciló entre la Nueva España y de la Capitanía General de Guatemala, pasando por algún periodo por la Audiencia de los Confines. Es decir, estaba subordinada a los dos primeros gobiernos tanto territorial, administrativa y, por supuesto, jurídicamente. Sin olvidar, claro, que ambos dependían de la corona castellana.

Para ser más concretos mencionaremos que de 1524 a 1530 Chiapas dependió del gobierno de la Nueva España y de la Primera Audiencia que se estableció en este reino; de 1530 a 1540 de Guatemala; de 1544 a 1549 de la Audiencia de los Confines; de 1549 a 1564 de la Capitanía General de Guatemala; de 1564 a 1569 del Virreinato de México y, finalmente de 1569 a 1821 nuevamente de la Capitanía General de Guatemala.

Lógicamente durante este periodo no existía una legislación establecida como la que tenemos hoy en día. Así pues, las leyes que se aplicaban en Chiapas eran: las “Leyes de Toro”, promulgadas en tiempo de Juana

* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

la Loca (1505); la “Nueva Recopilación” de 1567; las “Ordenanzas sobre el descubrimiento, población y pacificación de las Indias”, expedidas por Felipe II, que estuvieron vigentes de 1573 a 1776; la “Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias”, hecha por Carlos II, Rey de España en 1681; la “Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España de orden de Su majestad”, expedido en Madrid en 1786 y por último, la “Constitución Política de la Monarquía Española” de 1812.¹

Con el movimiento independentista que se dio en México con respecto a la corona Española en 1821, se dieron igualmente reacciones en territorios que dependían de la península.

Nos referimos en concreto a la ciudad de Comitán que el 28 de agosto de 1821 proclamó la independencia chiapaneca de la Capitanía General de Guatemala y decidió su incorporación al imperio mexicano. A este proclamo le siguieron las demás ciudades de mayor importancia. El tres de septiembre de ese mismo año se unió a tal movimiento Ciudad Real, capital de la provincia de las Chiapas, al día siguiente hace lo mismo Tuxtla y el día cinco Chiapas.

La primera ocasión en que Chiapas se convirtió en una provincia autónoma fue de 1821 a 1822, ya que fue el periodo en que se realizaron los trámites para poder incorporarse al imperio mexicano que estaba dirigido por Agustín de Iturbide. La segunda ocasión fue de 1823 a 1824. El motivo fue porque Iturbide abdicó el 19 de marzo de 1823, y por “tal razón, el 19 de julio de 1823 la Junta Suprema Provisional, que gobernaba la Provincia de Chiapas, expidió el decreto por el cual se declaró independiente tanto de México como de Guatemala, por lo que nuevamente Chiapas fue una provincia autónoma gobernada por una Junta Suprema Provisional, integrada por un representante de cada uno de los doce partidos que la integraban”.²

Esta Junta Suprema Provisional convocó a los chiapanecos para que integraran un Congreso Constituyente, con la finalidad de formular la Constitución Política del Estado de Chiapas, acorde con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

¹ Castro A., José Luis, *Historia de las Constituciones de Chiapas*, México, Ediciones y Sistemas Especiales, 1998, pp. 81 y 82.

² Jiménez Dorantes, Manuel, “Chiapas”, *Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*, México, 2007, p. 109.

Este Congreso Constituyente del estado de Chiapas se reunió el 5 de enero de 1825 y el 19 de noviembre de este mismo año, el Congreso expidió la Constitución Política del Estado de Chiapas, la cual fue impresa en Villahermosa, Tabasco,³ un año después (1826).

II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 dio las directrices de las primeras Constituciones estatales. Este texto constitucional fue resultado del movimiento nacional de *independencia* de la corona Castellana. Vemos pues que la Constitución de Chiapas tuvo sus bases en la Constitución federal. Sin olvidar que sus antecedentes son fruto de los procesos de la *constitucionalización* de la modernidad. Este proceso es resultado de la Ilustración y las revoluciones francesa, inglesa y norteamericana.

Autores como Locke, Rousseau y Montesquieu establecieron nuevos conceptos, corrientes y formas de vivir. Del *Tratado sobre el gobierno* de Locke surgió la idea de que los hombres serían guiados por la razón. Rousseau propuso el *contractualismo*, en el cual los seres humanos renuncian a su libertad con el objetivo de crear un estrato superior: el Estado, cuya *soberanía* residiría en el pueblo. Y Montesquieu aportó la idea de la división de los poderes.

Además de éstos movimientos sociales e ideologías nuevas que fueron antecedentes de nuestra Constitución federal, contribuyeron los textos de la Constitución norteamericana de 1787 y la de Cádiz de 1812. La Constitución de 1824 de los Estados Unidos Mexicanos fue una síntesis de estos dos cuerpos constitucionales. De la primera se heredó el *federalismo*, y de la segunda se tomó por ejemplo *la intolerancia religiosa y la soberanía nacional*.

El estado de Chiapas no estaba ajeno a estos fenómenos y a estas Constituciones que eran pioneras y que aportaban las directrices a seguir. Observamos claramente que en algunos de los conceptos se presentaron estos perfiles ideológicos del momento, como sus antecedentes en los textos constitucionales: norteamericana y la de Cádiz. Conceptos como soberanía, división de poderes y libertad.

³ Se imprimió en el estado de Tabasco porque no había imprenta en Chiapas.

1. Soberanía

| <i>Concepto</i> | <i>Constitucionalismo Norteamericano</i> | <i>Constitucionalismo Francés</i> | <i>Constitución de Cádiz de 1812</i> | <i>Constitución de Apatzingán de 1814</i> | <i>Constitución de Chiapas de 1826</i> |
|---|--|---|--|--|---|
| Soberanía Juan Jacobo Rousseau | <p>NOSOTROS, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes de los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta Constitución.</p> <p>V. Residiendo todo poder originalmente en el pueblo, y siendo derivado de él, los diferentes Magistrados y Oficiales del Gobierno, investidos con la autoridad, o Legislativa, Ejecutiva o Judicial, son unos sustitutos y agentes suyos, responsables en todo tiempo a él. (Art'. V de la Constitución de Massachusetts de 1780).</p> | <p>La soberanía reside esencialmente en el universo de los ciudadanos. (Constitución de la República francesa de 1795).</p> | <p>La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente el derecho de establecer leyes fundamentales.</p> | <p>La soberanía reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución.</p> | <p>Art. 2. Es igualmente libre y soberano en cuanto a su gobierno y administración interior, y delega la facultad necesaria al congreso general de la federación, para las funciones que le prescribe la Constitución y Acta Constitutiva de la nación.</p> |

2. División de Poderes

| <i>Concepto</i> | <i>Constitucionalismo Norteamericano</i> | <i>Constitucionalismo Francés</i> | <i>Constitución de Cádiz de 1812</i> | <i>Constitución de Apatzingán de 1814</i> | <i>Constitución de Chiapas de 1826</i> |
|--|---|---|---|---|---|
| <p>División de poderes Locke, <i>Ensayo sobre el gobierno civil</i>. Montesquieu, <i>El espíritu de las leyes</i>.</p> | <p>V. Residiendo todo poder originalmente en el pueblo, y siendo derivado de él, los diferentes magistrados y oficiales del gobierno, investidos con la autoridad, o legislativa, ejecutiva o judicial, son unos sustitutos y agentes suyos, responsables en todo tiempo a él. (Constitución de Massachusetts de 1780).</p> | <p>39 El cuerpo legislativo es uno, indivisible y permanente. 65. El Consejo es el encargado de la dirección y vigilancia de la administración general. No puede obrar sino en ejecución de las leyes y de los decretos del cuerpo legislativo. 98. Para toda la República hay un Tribunal de Casación. (Constitución francesa de 3 de septiembre de 1793).</p> | <p>15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes residen en el Rey. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.</p> | <p>50. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.</p> | <p>14. El gobierno del estado es republicano, representativo popular federal. 15. En consecuencia se divide el poder supremo del estado en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que jamás podrán reunirse todos, ni dos de ellos en una o más personas o corporaciones, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> |

3. Libertad

| <i>Concepto</i> | <i>Constitucionalismo Norteamericano</i> | <i>Constitucionalismo Francés</i> | <i>Constitución de Cádiz de 1812</i> | <i>Constitución de Apatzingán de 1814</i> | <i>Constitución de Chiapas de 1826</i> |
|--|--|---|--|---|---|
| <p>Libertad Bentham (libertad de pensamiento y educación).</p> | <p>I. Que todos los hombres han nacido igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos naturales, inherentes e inajenables, entre los cuales son el de gozar y defender la vida y la libertad, el de adquirir, poseer, y proteger la propiedad y el de aspirar y obtener la felicidad y seguridad.</p> <p>VIII. Que cada miembro de la sociedad tiene un derecho para ser protegido en el goce de la vida, libertad y propiedad; y por tanto, está obligado a contribuir su porción para los gastos de esta protección, y a prestar su servicio personal cuando sea necesario...</p> <p>(Artículos I y VIII de la Constitución Norteamericana de 1787).</p> <p>XII Que el pueblo tiene derecho para hablar, escribir y publicar libremente sus sentimientos, y por tanto la libertad de imprenta no debe ser limitada en esta República. (Artículo XII de la Constitución Norteamericana de 1787).</p> | <p>2. Estos derechos (naturales e imprescriptibles) son: igualdad, libertad, seguridad, propiedad.</p> <p>6o. La libertad es la potestad que el hombre tiene de hacer todo lo que no perjudica al derecho ajeno; tiene por principio la naturaleza; por regla, la justicia; por salvaguarda, la ley. Su límite moral está en la máxima: no hagas a otro lo que no quieras que se te haga. (Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano).</p> <p>2. El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. (Constitución francesa de 3-14 de septiembre de 1791)</p> <p>11. Los derechos del hombre en sociedad son la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad. (Constitución francesa de 1795).</p> | <p>4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.</p> | <p>15. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas.</p> | <p>En el artículo 6 les otorga la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas salvo las de materia religiosa. En el artículo mencionaba la prohibición de la esclavitud de los chiapanecos.</p> |

III. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS DE 1826

La primera Constitución del Estado de Chiapas estaba integrada por una breve exposición de motivos; por cuatro títulos divididos en veintidós capítulos y ciento treinta y cuatro artículos. Fue firmada por Eustaquio Zebadúa, Manuel Escandón y Juan Crisóstomo Robles, quienes fungían como presidente y secretarios, respectivamente.

El título primero presentaba las disposiciones preliminares. El primer capítulo de éste título mencionaba que el estado de Chiapas era parte integrante de la nación mexicana, que su territorio era el mismo que componía la antigua intendencia de Ciudad Real de Chiapa y gobierno político; y por supuesto aclaraba que la religión que se profesaba sería perpetuamente la católica, apostólica y romana, sin tolerancia de ninguna otra.

El título segundo mencionaba el tipo de gobierno y la división de poderes. Dentro de este título, el capítulo primero estipulaba que el gobierno de Chiapas sería *republicano, representativo y popular federado*. Por lo tanto, el poder supremo del Estado se dividía en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

1. *Poder Legislativo*

Dentro del título segundo se estipulaba todo lo referente al Poder Legislativo. En concreto el capítulo segundo de este título lo dedicaba al Poder Legislativo; el tercer capítulo a la elección de los diputados; el cuarto a la celebración del Congreso; el quinto a las atribuciones del Congreso; y el séptimo, a la formación de las leyes, su sanción y publicación.

Es importante señalar que el Poder Legislativo del estado de Chiapas era *bicameral*, dividido en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

2. *Poder Ejecutivo*

El poder Ejecutivo estaba reglamentado en el título tercero. El Poder Ejecutivo se depositaba en un solo individuo que se denominaría gobernador del Estado (unipersonal). El cual era nombrado por el Legislativo y con la posibilidad de ser reelegido por una sola vez.

Existía la figura del vicegobernador. Una de sus funciones era suplir al gobernador, se desempeñaba como jefe político de la capital y presidía la Junta Consultiva.

Los requisitos para ser gobernador o vicegobernador del estado de Chiapas eran:

- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- Haber nacido en alguno de los estados de la federación mexicana.
- Tener como mínimo treinta años de edad y cinco de residencia en el estado.

El gobernador debía tener una propiedad de seis mil pesos, y el vicegobernador de cuatro mil pesos, o en su defecto un ejercicio, profesión o industria productiva de setecientos pesos anuales.

El capítulo tercero de este título mencionaba la existencia de una Junta Consultiva del C. gobernador del Estado, la cual estaba compuesta por tres o cinco individuos propietarios y dos suplentes, nombrados por el Congreso del Estado. La Junta sería presidida por el vicegobernador, y una de sus funciones sería auxiliar al gobernador, además de elaborar planes y programas de desarrollo industrial, agrícola, comercial, artes y demás actividades de beneficencia pública.

3. *Poder Judicial*

El título cuarto de la *Constitución del Estado de Chiapas* se refería al Poder Judicial. Este se conformaba por una Corte Suprema de Justicia del Estado, dividida en tres salas, así como en los demás tribunales del Estado y tenía su residencia en la capital del estado.⁴ Los requisitos para poder ser magistrado eran:

- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- Ser mayor de veinticinco años de edad.
- Ser letrado y de probidad.

Los magistrados ejercían su cargo durante cinco años. Sólo podían ser reelectos cinco años después de haber ejercido el mismo cargo.

⁴ En aquella época llamada Ciudad Real hoy la conocemos como San Cristóbal de las Casas.

Ahora bien, para referirse a la administración de justicia de los partidos, se estipulaba la existencia de jueces de primera instancia, los cuales eran nombrados por el gobernador a propuesta de una terna que presentaba la Corte Suprema.

Con respecto al gobierno político de los pueblos, se organizaba por medio de un ayuntamiento, el cual era electo por la población. Estos ayuntamientos se integraban por un alcalde, regidores y un síndico procurador.

En el tema de *reforma e interpretación constitucional* es interesante mencionar que no necesitaban la sanción del Poder Ejecutivo del Estado para reformar, adicionar o derogar algunos de los artículos de la Constitución. En caso de que un proyecto de reforma fuera rechazado, podía presentarse nuevamente dos años después, teniendo en consideración que para reformar algún aspecto de la Constitución, era necesario el voto de las dos terceras partes del Congreso. Además, se establecían los límites para derogar aquellos artículos que hablaban sobre religión, independencia, gobierno y división de poderes.

La Hacienda del Estado estaba formada por las contribuciones directas e indirectas existentes en la época de expedición de la Constitución.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS DE 1858

El Estado de Chiapas fue de la mano con la federación en cuanto a los movimientos jurídicos, sociales y políticos de la nación. Durante la época del centralismo, Chiapas se guió por las “Bases Constitucionales de la República Mexicana” comúnmente conocidas como las *Siete Leyes Constitucionales*, y por las Bases de la Organización Política de la República Mexicana.

Como se sabe, con la victoria de los liberales sobre los conservadores, se llegó a promulgar una nueva Constitución Federal: la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Esto originó que el gobernador de Chiapas Ángel Albino Corzo, convocara a un segundo Congreso Constituyente para realizar una nueva Constitución chiapaneca que se guiara conforme a lo establecido en la federal.

El 22 de agosto de 1857 se instaló el que sería el segundo Congreso Constituyente chiapaneco. Terminaron sus labores y aprobaron el 31 de diciembre de 1857, pero la Constitución fue promulgada el 4 de enero

de 1858 por el mismo gobernador del estado que convocó al Congreso. Esta Constitución se dividía en ocho títulos distribuidos en 124 artículos.

La forma de gobierno y a la división de poderes no presentaba modificación alguna a la Constitución anterior. Lo único que variaba era el número del título en donde se estipulaba el tema, ya que en el texto nuevo (1858) el título tercero estaba dedicado a la forma de gobierno y a la división de poderes, a diferencia de la Constitución anterior (1826) en cuyo título segundo se establecía:

El título segundo mencionaba el tipo de gobierno y la división de poderes. Dentro de este título el capítulo primero estipulaba que el gobierno de Chiapas sería republicano, representativo y popular federado. Por lo tanto el poder supremo del Estado se dividía en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Sin embargo encontramos algunas modificaciones en el Poder Ejecutivo con respecto a la Constitución anterior, ya que desaparece la figura de vicegobernador y la de la Junta Consultiva. Además de los requisitos para ser gobernador, en el texto nuevo estipulaba lo siguiente:

- Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.
- No pertenecer al estado eclesiástico.
- Tener siete años como mínimo de residencia en el Estado.

Se añade una obligación más al gobernador del estado la cual consistía en presentar una memoria del estado de su administración en los primeros días de la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso.

En cuanto al Poder Judicial encontramos que sí hubieron reformas. El ejercicio del Poder Judicial se depositó en el Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y alcaldes. Es en este momento que al tribunal se le comienza a llamar Tribunal de Justicia del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Además se redujo a cuatro años el tiempo de duración del cargo de magistrado. En cuanto a los requisitos estipulados para ser magistrado se amplió la edad a treinta años, además de la obligación de estar instruido en derecho.

Otras de las innovaciones que presentó este texto constitucional, fue dentro del tema de responsabilidad de los funcionarios públicos, estipulado en el título quinto, ya que consideraba algunas sanciones por los delitos, faltas u omisiones en que pudiera incurrir en el ejercicio de su en-

cargo el gobernador del estado, los diputados del Congreso, los ministros del Tribunal de Justicia, el secretario del despacho y el tesorero general, así como todos los demás funcionarios menores. Además, en el artículo 105 se estipulaba que el Gobernador del estado, mientras estuvieran en funciones sólo podía ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

El nuevo texto constitucional de 1858 estableció que la división territorial del estado sería de siete departamentos. Con lo cual se presentó un cambio sustancial en el número de departamentos, ya que la Constitución de 1826 estipulaba nueve. Así pues se observa que hubo una notable reducción de estos. Los nuevos siete departamentos que señalaba la Constitución del 58 son: San Cristóbal, Chiapas, Tuxtla, Soconusco, Comitán, Palenque y Pichucalco: “En cada uno de ellos existía un jefe político, que era nombrado por el ayuntamiento de cada departamento, pero con dependencia política y jerárquica del gobernador. Mientras que los municipios eran gobernados por un ayuntamiento”,⁵ el cual era electo por sus habitantes y estaba integrado por un alcalde, síndico y los respectivos regidores.

V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS DE 1894

En el lapso que hubo entre las Constituciones de 1858 y 1894 se dieron movimientos turbulentos a nivel nacional, a los cuales Chiapas estuvo ligado de alguna manera. Sin embargo, en 1891 se dio un acontecimiento de tal magnitud que la vida jurídica, política y social del estado se alteró, sin olvidar las disconformidades que se presentaron por parte de las autoridades eclesiásticas. Y es que el general Porfirio Díaz, quien fungía como presidente de los Estados Unidos Mexicanos, nombró al licenciado Emilio Rabasa como gobernador del estado de Chiapas. Lo que ocasionó que se generaran oposiciones, hostilidades del alto clero de San Cristóbal, así como de los terratenientes, comerciantes y hacendados de la zona de los Altos de Chiapas, lo que provocó que el gobernador Rabasa, con el apoyo del General Porfirio Díaz tuviera que trasladar los poderes del estado a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, hoy capital de Chiapas.

⁵ Jiménez Dorantes, *op. cit.*, pp. 115

Estas condiciones en la vida socio-política de Chiapas, eran las perfectas para convocar al Congreso Constituyente para reformar la anterior Constitución o más bien, para expedir un nuevo cuerpo constitucional.

La XVIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado expidió la nueva Constitución el 15 de noviembre de 1893, pero sería hasta el 1o. de enero de 1894 que comenzaría a regir. Este cuerpo legislativo es conocido también como “Constitución de Rabasa”. La nueva Constitución estaba integrada por nueve títulos, tres secciones, nueve capítulos y ochenta y cuatro artículos.

A diferencia de la anterior que estaba formada por siete departamentos, en la nueva Constitución se dispuso que el Estado se dividiera en doce: Comitán, Chiapa, Chilón, San Cristóbal de las Casas, La Libertad, Mezcalapa, Palenque, Pichucalco, Simojovel, Soconusco, Tonalá y Tuxtla.

Una de las innovaciones que se presentaron en la Constitución de 1894 fue la elección del gobernador del Estado, ya que el texto constitucional anterior (1858) establecía que la elección del gobernador sería indirecta en primer grado, ya que el Congreso elegiría al titular del Poder Ejecutivo, y en caso de que ningún ciudadano obtuviera la mayoría absoluta, el Congreso haría el nombramiento entre los candidatos que hubieran tenido el mayor número de sufragios. Esto a diferencia de la nueva Constitución en la que se establecía que el gobernador del estado sería electo popularmente y declarado como tal por una ley, previo escrutinio del propio Congreso estatal.

Además en este texto constitucional se creó la figura del gobernador interino. El cual tenía como función sustituir al Gobernador en aquellas faltas temporales que se presentaran. Este nombramiento debía hacerse por el Congreso del Estado.

Ahora bien, los requisitos que establecía para ser gobernador del estado de Chiapas se redujeron en comparación con la constitución del 58. La Constitución de 1894 mencionaba:

- Ser ciudadano chiapaneco.
- Haber nacido en el territorio de la República.
- Tener más de treinta años al tiempo de la elección.

En contraparte, en la Constitución de 1858 se estipulaban los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.
- Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.
- No pertenecer al Estado eclesiástico,
- Ser vecino del territorio del Estado.
- Tener una residencia de siete años por lo menos
- Tener un capital físico o moral.

Ahora bien, las novedades que se dieron en el poder judicial básicamente fueron que sería ejercido por el Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia, jurados, jueces menores y alcaldes. Además se consideró un requisito más para poder ser magistrado, y era el de tener la ciudadanía chiapaneca, ya que en el texto constitucional anterior bastaba con la nacionalidad mexicana.

Una figura más que se crea en esta Constitución es la del Ministerio Público. Estipulado en el artículo 65: “todo juicio criminal por delitos comunes que no sean leves, será acusatorio. La acusación corresponde exclusivamente al ministerio público”.⁶

También se dieron algunos cambios dentro del Poder Legislativo. En concreto a la forma de elección y facultades atribuidas a los integrantes del Congreso. Respecto al primer punto se estipuló por primera vez que los diputados serían elegidos por el pueblo y no por medio de juntas primarias y secundarias como se venía haciendo. También se eliminaron algunas facultades, en concreto: la de poder arreglar los límites del estado por convenios amistosos con los otros estados; y la de no poder hacer la guerra a alguna potencia extranjera, previo permiso del Congreso de la Unión. A la vez se le otorgaron nuevas facultades:

- Nombrar y renovar al contador mayor de la Glosa.⁷
- Realizar la división interior de los departamentos en municipios.⁸
- Prorrogar hasta por treinta días útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.⁹

⁶ Constitución Política del Estado de Chiapas de 1894.

⁷ *Ibidem*, artículo 130.

⁸ *Ibidem*, fracción XIV.

⁹ *Ibidem*, fracción XVII.

- Aprobar los convenios que celebrara el Poder Ejecutivo con los estados de la frontera sur para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros.¹⁰

Con la finalidad de una mejor administración estatal se estableció la figura de los jefes políticos para regir a los departamentos; los ayuntamientos y para administrar los municipios y los agentes municipales a las agencias.

Los nombramientos serían en el siguiente orden: a los *jefes políticos* recibirían su investidura por el gobernador del estado; los ayuntamientos serían por elección popular directa, y por último los agentes municipales serían nombrados por los ayuntamientos.

Una novedad más que presentaba la Constitución de 1894 era dentro del tema del erario pues expresaba que el tesorero general del Estado debía de presentar “mensualmente al Gobierno los cortes de caja y balanza de comprobación relativos al mes anterior; y que estos documentos se publicaran en seguida en el Periodo Oficial”.¹¹

Con la finalidad de mencionar únicamente las innovaciones que daba a conocer el texto constitucional de 1894 y no pretender mencionar todos y cada uno de los puntos de la Constitución, diremos por último que contemplaba la existencia de una Contaduría Mayor de Glosa. Que textualmente decía: “En la Secretaría del Congreso habrá una Sección de Glosa para el examen de las cuentas de los caudales públicos del Estado en todos sus ramos. Dependerá exclusivamente del Congreso y en su receso de la Diputación permanente”.¹²

VI. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS DE 1921

“No obstante lo notable y progresista de la Constitución federal de 1857, su existencia hasta la vigencia de su sucesora, la de 1917, fue turbulenta y contradictoria: La Guerra de los Tres Años, la invasión francesa, la República Restaurada de Juárez, la dictadura porfiriana y la Revolución de 1910 y 1914, la tornaron intermitente en su vigencia y especial

¹⁰ *Ibidem*, fracción XX.

¹¹ *Ibidem*, artículo 68.

¹² *Ibidem*, artículo 36.

en su aplicación”.¹³ Ante el exceso de las reformas constitucionales que se realizaron, sobre todo en el periodo del Porfiriato se llegó a plantear la existencia de una nueva Constitución. El resultado como bien sabemos es nuestra actual Constitución de 1917.

Prácticamente sucedió lo mismo con el estado chiapaneco. De 1858 a 1914, se dieron una serie de movimientos socio-políticos que provocaron la aparición del grupo de los maderistas en Chiapas. Después de una cadena de movimientos políticos y sociales, en concreto el de los “Mapaches” en 1921, se instaló la XXVIII Legislatura del Congreso del Estado, erigiéndose en Congreso Constituyente, el cual expidió una nueva Constitución Política del Estado de Chiapas, misma que fue promulgada el 1o. de febrero de 1921 por el general Tiburcio Fernández Ruiz, gobernador constitucional del estado.

Sin duda, esta Constitución sigue los patrones establecidos por la Constitución Federal de 1917.

La Constitución chiapaneca estaba dividida en diez títulos, tres secciones, seis capítulos y ciento seis artículos.

1. *Ejecutivo*

Los requisitos para ser gobernador eran:

- Ser ciudadano chiapaneco.
- Ser nativo del Estado e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- Haber residido cuando menos cinco años inmediatamente antes de la elección.

Además señalaba que los gobernadores nunca más podrían ser reelectos. Lo primordial de este apartado es que por primera vez se estipularon obstáculos o candados para evitar que llegaran a la gubernatura arribistas o desarraigados.

El texto constitucional estipulaba las responsabilidades del gobernador, y en comparación con los textos anteriores, éste aumentaba los siguientes delitos al funcionario:

A. Traición a la Patria, violación expresa de esta Constitución y delitos graves del orden común.

¹³ Rabasa, Emilio O., *Historia de las Constituciones mexicanas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004.

B. Por atentar contra la existencia o libre funcionamiento del Congreso del Estado o del Tribunal de Justicia, o por violar el fuero Constitucional de los miembros de esas corporaciones.

C. Por atentar contra la libertad del sufragio, violando la emisión del voto de los electores, o ejerciendo presión material para que el voto se verificara en determinado sentido.

D. Por atentar contra la libertad de los municipios, interviniendo en la elección de sus funcionarios legales o impidiéndoles el ejercicio de sus funciones.

E. Por malversar los fondos públicos, ordenando o autorizando erogaciones no comprendidas en las leyes de presupuesto o en otras disposiciones legales.

F. Por no promulgar las leyes que expidiera el Congreso del Estado, en el caso que menciona la fracción XIII del artículo 48 de la Constitución.¹⁴

Una de las reformas trascendentales que tuvo esta Constitución, fue el cambio de la denominación del secretario del despacho de gobierno por el de secretario general de gobierno. Los requisitos que exigía para obtener tal cargo eran: ser ciudadano chiapaneco por nacimiento; mayor de treinta años y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos. No exigía los cinco años de residencia, porque la calidad de ciudadano chiapaneco se suspendía con la simple separación del territorio del Estado por un tiempo mayor de una año,¹⁵ además se amplió la edad ya que en los textos anteriores se exigía tener veinticinco años.

En cuanto a la responsabilidad que tenía este servidor público, el texto constitucional mencionaba que era responsable de las disposiciones que el gobernador autorizara con su firma, y sería enjuiciado por la sanción que prestara durante el ejercicio de sus funciones.¹⁶

2. *Poder Judicial*

El poder Judicial se depositaba en un:

— Tribunal Superior de Justicia.

¹⁴ Estipulado en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chiapas de 1921, incisos A, B, C, D, E y F.

¹⁵ *Ibidem*, artículo 8, fracción VII.

¹⁶ *Ibidem*, artículo 52.

- Jueces de primera instancia.
- Jurados.
- Jueces menores y alcaldes.

El Tribunal Superior de Justicia se conformaba por seis magistrados de número y cinco supernumerarios electos por el Congreso del Estado. Los requisitos para ser magistrado fueron ampliados, dentro de estos nuevos requerimientos estaban los de tener título de abogado; tener cinco años de práctica en el ejercicio de la profesión y no haber sido condenado por delito que ameritara pena corporal.¹⁷

3. *Poder Legislativo*

En relación con el Poder Legislativo, la Constitución chiapaneca de 1921 mencionaba que el Estado se dividiría en distritos electorales y cada distrito tendría el derecho de elegir a un diputado propietario y a un suplente.

Las fechas de las sesiones ordinarias del Congreso cambiaron. La primera de ellas comenzaría el día primero de noviembre y terminaría el 31 de enero; la segunda, comenzaría el día primero de mayo y finalizaría el último día de junio.

Uno de los cambios que resaltaron dentro de este apartado, es que se obligaba al gobernador del Estado a asistir a la apertura de la primera sesión anual del Congreso, para presentar su informe por escrito sobre el estado general de la administración pública. Cabe señalar que el anterior texto constitucional únicamente obligaba al gobernador a enviar una memoria de su administración en todos sus ramos.

Otras facultades innovadoras dentro de este apartado fueron: la de compartir actividades legislativas de los diputados con los de la docencia; considerar a los ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos en lo relativo a la administración municipal;¹⁸ las de decretar las contribuciones necesarias para el sostenimiento de los municipios;¹⁹ además de conceder al Ejecutivo del estado facultades extraordinarias, por tiempo

¹⁷ *Ibidem*, artículo 56, fracciones I, II, III y IV.

¹⁸ *Ibidem*, artículo 25.

¹⁹ *Ibidem*, artículo 33, fracción XVII.

limitado, en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera que pusiera a la sociedad en grave peligro o conflicto.²⁰

Evidentemente, se presentaron cambios importantes de los diferentes rubros de la Constitución de 1921, pero es cierto que la innovación estrella fue la presencia de los municipios chiapanecos. El territorio del Estado de Chiapas se dividía en 59 municipios, con lo cual, desapareció la antigua división en Departamentos. Encontramos que el artículo 65 de la Constitución de 1921 estipuló que para la “Administración interior del Estado habría Ayuntamientos y Delegados Municipales, cuyas atribuciones señalaría la Ley”.²¹ También señaló que cada municipio sería administrado por un ayuntamiento de elección popular y que no habría autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado; además estipulaba que los Municipios tendrían personalidad jurídica para todos los efectos legales.²²

4. Cuadro comparativo del contenido de las constituciones de Chiapas

En el siguiente cuadro se puede observar la composición de cada una de las Constituciones chiapanecas. La primera Constitución del estado de Chiapas estuvo dividida en cuatro títulos; veintidós capítulos y ciento treinta y cuatro artículos. Ha sido el cuerpo constitucional que ha tenido más capítulos y artículos. La Constitución de 1858 se caracterizó por no dividirse en capítulos: tuvo ciento veinticuatro artículos distribuidos en ocho títulos.

La Constitución de 1894 se caracterizó por presentar varias innovaciones. Es el primer texto constitucional (tomando en cuenta únicamente las Constituciones chiapanecas) que presentó la subdivisión en secciones, además de presentarse un descenso considerable en el número de capítulos y artículos. De estos últimos fueron reducidos o eliminados por lo menos cuarenta, en comparación con la Constitución anterior, y cincuenta artículos con relación al texto de 1826. Ahora bien, en cuanto a sus capítulos, fueron reducidos a nueve de los veintidós que contaba la Constitución de 1826 y en contraste con la de 1858 no puede encontrarse un margen de comparación ya que no contó con capítulos.

²⁰ *Ibidem*, fracción XI.

²¹ *Ibidem*, artículo 65.

²² *Ibidem*, artículo 70.

La Constitución de 1921 no presentó mayor cambio. Al igual que su antecesora (1894) estuvo dividida en títulos, secciones, capítulos y artículos. Contó con diez títulos; tres secciones; seis capítulos y ciento seis artículos.²³

| <i>Constitución</i> | <i>Títulos</i> | <i>Capítulos</i> | <i>Artículos</i> |
|---------------------|-------------------------------|------------------|------------------|
| 1826 | 4 | 22 | 134 |
| 1858 | 8 | | 124 |
| 1894 | 9 ¹ 3 secciones | 9 | 84 |
| 1921 | 10 3 secciones | 6 | 106 |

VII. BIBLIOGRAFÍA

- BLOM, Frans, *Noticia topográfica de la Intendencia de Chiapas*, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, México, 1981.
- CARPIZO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, Porrúa, México, 2004.
- CASTRO A., José Luis, *Historia de las Constituciones de Chiapas*, México, Ediciones y Sistemas Especiales, 1998.
- GALEANA, Patricia comp., *México y sus constituciones*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.
- LENKERSDORF, Gudrun, *Génesis Histórica de Chiapas 1522-1532*, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1993.
- JIMÉNEZ DORANTES, Manuel, *Chiapas en Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*, David Cienfuegos Salgado (coord.), México, Porrúa, 2007.
- RABASA, Emilio O., *Historia de las Constituciones mexicanas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004.
- , *La evolución constitucional de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004.
- TRENS, Manuel B., *Historia de Chiapas. Desde los tiempos más remotos hasta la caída del Segundo Imperio*, México, 1957.

²³ Cabe aclarar que se refieren que son 9 títulos y 3 secciones.